



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2013 00381 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RIGOBERTO CARRANZA VANEGAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MAPIRIPAN.

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la excusa presentada por el apoderado de la parte actora Doctor HUGO SUCUNCHOQUE GUTIERREZ, ante la inasistencia a la audiencia de conciliación llevada a cabo el pasado nueve de octubre de la presente anualidad y la solicitud presentada en lo que respecta a la concesión del recurso de apelación.

ANTECEDENTES

i. El 09 de agosto de 2018, se llevó a cabo la Audiencia de conciliación (fls.175), de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A., sin la asistencia del apoderado de la parte actora Dr. HUGO SUCUNCHOQUE GUTIERREZ, quien a través del demandante RIGOBERTO CARRANZA VANEGAS indicó al Despacho sobre la inasistencia a la diligencia por encontrarse enfermo.

ii. El día trece (13) de agosto, el apoderado de la parte actora, presentó ante la Secretaría del Despacho la justificación por la inasistencia a la audiencia allegando incapacidad médica suscrita por el Dr. PABLO RODRÍGUEZ VARELA

CONSIDERACIONES

i. El Despacho observa que la audiencia de conciliación a la que no asistió el apoderado de la parte actora, es de la que trata el artículo 192 del CPACA, que dispone:

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. (...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

ii. Así las cosas, en el caso bajo estudio la justificación allegada por la inasistencia a la audiencia de conciliación fue informada por el actor en la Secretaría del Despacho en forma verbal antes del inicio de la misma y posteriormente a su realización fue remitida la correspondiente excusa¹, razón por la cual se acepta y se dispondrá la reprogramación, en virtud de lo cual no hay lugar a declarar desierto el recurso de apelación por el interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la justificación presentada por el Doctor HUGO SUCUNCHOQUE GUTIERREZ apoderado de la parte actora, por la inasistencia a la audiencia de conciliación llevada a cabo el 09 de agosto de 2018 y en consecuencia se deja sin efectos la declaratoria de desierto el recurso de apelación por el interpuesto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., se cita a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija el **5 de diciembre de 2018 a las 3:00 p.m.**

Se advierte al Ente demandado para que allegue en esa fecha copia auténtica de la decisión del Comité de conciliación de la entidad.

TERCERO: De conformidad a la normatividad vigente, la asistencia a la audiencia es obligatoria y la omisión de éste deber por parte del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la Dra. BETTY LOIS MORATTO GREIFF, como apoderada del Municipio de Mapiripán - Meta, en los términos y fines del poder obrante a folio 181-185 del expediente.

NOTIFÍQUESE.


MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

EGM

¹ Incapacidad medica folio 177



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **25 de octubre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **63** del **26 de octubre de 2018**.



ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria